

1843-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. Alajuela, a las doce horas con cuarenta y uno minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón de Zarcero de la provincia Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido Liberal Progresista celebró el día doce de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de Zarcero, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La conformación de la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**ALAJUELA
ZARCERO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205150430	JUAN CARLOS ROJAS MARÍN	PRESIDENTE PROPIETARIO
110700427	LOREN PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
205220397	OSVALDO ROCHA GONZÁLEZ	TESORERO PROPIETARIO
205210889	PABLO MURILLO ALFARO	PRESIDENTE SUPLENTE
702830282	JEAN FRANCO VENEGAS MONGE	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
104960609	MIGUEL ANGEL VENEGAS SOLÍS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205150430	JUAN CARLOS ROJAS MARÍN	TERRITORIAL PROPIETARIO
110700427	LOREN PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205220397	OSVALDO ROCHA GONZÁLEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205210889	PABLO MURILLO ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
702830282	JEAN FRANCO VENEGAS MONGE	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: no procede el nombramiento de la señora Rosaura Gamboa Molina, cédula de identidad n° 205860462 designada como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, en virtud de que, vistos el informe de fiscalización del delegado y la aclaración solicitada por este Departamento al mismo, se tiene que, la señora Gamboa Molina si bien estuvo presente en la asamblea cantonal que nos ocupa, su participación no es posible aceptarla como asambleísta, toda vez que -como advirtió el delegado fiscalizador- *“Esta presente pero no como asambleísta, está en un segundo teléfono por eso no se tomó en cuenta como asambleísta (No se pudo conectar con su dispositivo)”*, *“la señora Rosaura Gamboa Molina, cédula 205860462, no se pudo conectar con la plataforma de ZOOM”*. En razón de lo anterior, dado que la señora no utilizó la plataforma elegida por la propia agrupación política para la realización de la asamblea cantonal, se tiene como ausente a la misma. De conformidad a lo anterior y de acuerdo a lo preceptuado en la Circular n.º DGRE-003-2020 emitida en fecha quince de junio de dos mil veinte, en la cual redacta los *Lineamientos para la celebración de las asambleas partidarias de forma virtual*, establece lo siguiente: *(...) El partido político será responsable de que el medio o plataforma de telecomunicación que elija para la celebración de asambleas virtuales permita como se indica en el pronunciamiento de la PGR “(...) una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente (...)”* De esta forma al comprobarse que la conexión fue por una plataforma no elegida por la agrupación para la celebración de su asamblea se vulnerarían los principios de simultaneidad y deliberación establecidos como instrumentos de legalidad para validar dicho acto en virtud de su nombramiento; por tal motivo, se toma su designación como ausente. De conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea. Razón por la cual, para subsanar la inconsistencia referida, la señora Gamboa Molina deberá aportar la carta de aceptación original en la que manifieste su consentimiento para ocupar los puestos en los que fue designada o bien celebrar una nueva asamblea para designar el cargo en mención.

Por otra parte cabe recalcar que de conformidad al artículo catorce inciso b) del cuerpo estatutario del partido Liberal Progresista, el cual se adiciona a la estructura hasta cinco delegados territoriales suplentes (reformado mediante resolución DGRE-392-DRPP-2019 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve), el partido podrá designar cuando lo considere oportuno, los puestos vacantes establecidos para conformar la nómina de delegados suplentes

En consecuencia, queda pendiente la designación del cargo de secretaria suplente, un delegado territorial propietario y hasta cinco delegados suplentes; los cuales deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, de reciente data.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

